

Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Comisión Rectora del FROB, por la que se aprueba el Reglamento Interno de Conducta del FROB en materia relativa a los mercados de valores.

La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, regula la naturaleza, la finalidad y el régimen jurídico del FROB. Su artículo 54.7 prevé la aprobación de un reglamento de régimen interno que contenga las reglas esenciales de la actuación de la entidad en el ámbito económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, así como las líneas básicas de su política de propiedad sobre las entidades de crédito a las que haya aportado apoyo financiero público e incluirán mecanismos internos de control del gobierno del FROB. Estas normas se asentarán sobre los principios de buena gestión, objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad.

Mediante resolución de la Comisión Rectora de 2 de diciembre de 2022, se ha aprobado el Reglamento de Régimen Interno del FROB cuyo artículo 16.3 dispone que “a propuesta de la personal titular de la presidencia, la Comisión Rectora aprobará igualmente las normas internas de obligado cumplimiento para prevenir conductas de abuso de mercado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y su normativa de desarrollo”.

En cumplimiento de dicho mandato se aprueba el *Reglamento interno de conducta del FROB en materia relativa a los mercados de valores* que se adjunta en el anexo a esta resolución y que sustituye al previamente aprobado mediante resolución de 21 de junio de 2016.

En su virtud, la Comisión Rectora del FROB acuerda:

Primero. Aprobar el *Reglamento interno de conducta del FROB en materia relativa a los mercados de valores* que se incluye como anexo de la presente resolución.

Segundo. Habilitar, en la página web del FROB, un espacio específico en el que se dará publicidad a la normativa en materia de abuso de mercado y se publicará este Reglamento interno de conducta.

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día en que entre en vigor el Reglamento de Régimen Interno del FROB aprobado mediante resolución de la Comisión Rectora de 2 de diciembre de 2022.

Madrid, 2 de diciembre de 2022. La Presidenta del FROB, Paula Conthe Calvo.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	1/16



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DEL FROB EN MATERIA RELATIVA A LOS MERCADOS DE VALORES

I. ASPECTOS GENERALES	3
Primero. <i>Objeto</i>	3
Segundo. <i>Marco normativo</i>	3
Tercero. <i>Ámbito de aplicación</i>	3
Cuarto. <i>Instrumentos financieros afectados</i>	4
II. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	4
Quinto. <i>Concepto de información privilegiada</i>	4
Sexto. <i>Prohibición de operar</i>	4
Séptimo. <i>Prohibición de comunicación ilícita de información privilegiada</i>	4
Octavo. <i>Deber de comunicación de acceso a información privilegiada</i>	5
Noveno. <i>Secreto profesional</i>	5
Décimo. <i>Comunicación del uso indebido de información privilegiada</i>	5
Undécimo. <i>Lista de iniciados como consecuencia de la condición del FROB como emisor</i> .5	5
Duodécimo. <i>Lista de iniciados como consecuencia de otras actuaciones del FROB</i>	6
Decimotercero. <i>Operaciones realizadas por directivos</i>	6
III. RESTRICCIONES A LA MANIPULACIÓN DEL MERCADO	7
Decimocuarto. <i>Concepto de manipulación de mercado</i>	7
Decimoquinto. <i>Prácticas prohibidas</i>	7
IV. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO Y SANCIONES	8
Decimosexto. <i>Comité de Conflictos</i>	8
Decimoséptimo. <i>Función de Cumplimiento Normativo</i>	8
Decimoctavo. <i>Incumplimiento</i>	9
ANEXO I. COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN REGIMEN INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS AL MERCADO DE VALORES Y ENTRADA EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS ADHERIDAS	10
ANEXO II. MODELO DE LISTA DE INICIADOS EMISIÓN FROB	11
ANEXO III. MODELO DE LISTA DE INICIADOS INFORMACIÓN PRIVILEGIADA OTRAS ACTUACIONES	12
ANEXO IV. MODELO DE CARTA DE ASUNCION DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACCESO A LA INFORMACION PRIVILEGIADA REFERENTE A UNA EMISION DEL FROB	13
ANEXO V. MODELO DE CARTA DE ASUNCION DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACCESO A INFORMACION PRIVILEGIADA	15

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAmaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob	Página	2/16
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAmaw==		



I. ASPECTOS GENERALES

Primero. Objeto

El Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “RIC”) tiene por objeto las normas internas del FROB en relación con los mercados de valores que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

Las obligaciones previstas en el RIC se entienden sin perjuicio de las restantes establecidas en las disposiciones legales y estatutarias aplicables y, en particular, el deber de secreto establecido en el artículo 59 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante “Ley 11/2015”) respecto de cuantos datos, documentos e informaciones obren en poder del FROB en virtud de las funciones que le encomienda la Ley 11/2015, confiriéndoles carácter reservado hasta que se hagan públicos por los interesados.

Segundo. Marco normativo

Este Reglamento responde a lo previsto en la legislación vigente y, en particular:

- a) En el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (en adelante, “Reglamento sobre abuso de mercado”) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión.
- b) En el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Tercero. Ámbito de aplicación

1. Salvo que expresamente se indique otra cosa, este Reglamento se aplicará:

- a) A los miembros de la Comisión Rectora del FROB, así como a las personas que, no siendo tales, asistan a sus sesiones.
- b) Al personal del FROB.

Estas personas serán denominadas “personas sujetas” a efectos de este RIC y deberán conocer, cumplir y colaborar en la aplicación de su contenido y de la normativa aplicable.

2. A los efectos previstos en el artículo 3.1.25 del Reglamento sobre abuso de mercado, tendrán la consideración de personas con responsabilidades de dirección los miembros de la Comisión Rectora, así como las personas titulares de las Direcciones previstas en el artículo 15.1 del Reglamento de Régimen Interior.

3. La Función de Cumplimiento Normativo mantendrá en todo momento un registro nominal y actualizado de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento y les informará por escrito de su inclusión en dicho registro (anexo I), así como de los demás extremos relativos a la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento.

4. Las obligaciones contenidas en este Reglamento podrán extenderse, total o parcialmente, a las personas físicas o jurídicas ajenas al FROB que por razón de su cargo o empleo puedan tener acceso a información privilegiada cuando se considere necesario por el FROB y concurren los requisitos legalmente establecidos, lo que se determinará en el correspondiente pliego de cláusulas o contrato, cuando estos existan o, en su ausencia, mediante la firma de un documento específico.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	3/16



Cuarto. Instrumentos financieros afectados

Las disposiciones que se contienen en este Reglamento serán de aplicación a los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 del Reglamento sobre abuso de mercado.

II. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Quinto. Concepto de información privilegiada

La definición de información privilegiada se recoge en el artículo 7 del Reglamento sobre abuso de mercado. A continuación, se reflejan los tipos de información más relevantes incluidos en esta definición de acuerdo con la actividad ejercida por el FROB:

- a) La información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.
- b) En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los instrumentos financieros, la información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes pendientes relativas a instrumentos financieros, que sea de carácter concreto, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de esos instrumentos financieros, los precios de contratos de contado sobre materias primas o los precios de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Sexto. Prohibición de operar

A partir de lo que establece el artículo 14 del Reglamento sobre abuso de mercado, las personas sujetas que dispongan de información, cuando sepan o hubieran debido saber que es privilegiada, deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquier operación sobre los instrumentos financieros afectados, así como de recomendar que otra persona realice operaciones o inducir a ello, al menos hasta el día hábil siguiente al de la publicación de la información privilegiada.

Excepcionalmente, pasado el tiempo que determine la Función de Cumplimiento Normativo o, en su defecto, 30 minutos desde la publicación de dicha información en la página web de la CNMV, las personas sujetas podrán operar sobre los instrumentos financieros afectados, debiendo comunicarlo a la Función de Cumplimiento Normativo, sin necesidad de autorización previa.

Séptimo. Prohibición de comunicación ilícita de información privilegiada

Conforme a los artículos 10 y 14 del Reglamento sobre abuso de mercado, las personas sujetas que dispongan de información, cuando sepan o hubieran debido saber que es privilegiada, deberán abstenerse de comunicarla ilícitamente. Se considera comunicación ilícita la revelación por una persona que posee información privilegiada a cualquier otra persona, excepto cuando dicha revelación se produce en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones.

Las prospecciones de mercado no serán consideradas como uso indebido de información privilegiada, siempre que se realicen en el normal ejercicio del trabajo, profesión o funciones y se cumpla con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre abuso de mercado.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	4/16



Octavo. Deber de comunicación de acceso a información privilegiada

Las personas sujetas que estén en posesión de información privilegiada en el ejercicio de sus funciones, cuando este acceso no les haya sido otorgado por la persona titular de su Dirección o persona titular de la Presidencia como responsables de la información privilegiada, deberán ponerlo en conocimiento de la persona titular de su Dirección, quien deberá comunicar este hecho a la Función de Cumplimiento Normativo.

Noveno. Secreto profesional

El artículo 59 de la Ley 11/2015 regula el uso de información confidencial de manera específica para todas las personas sujetas a este RIC. Adicionalmente, el Reglamento sobre abuso de mercado establece que cualquier información confidencial recibida, intercambiada o transmitida en virtud de dicho Reglamento estará sujeta a las obligaciones de secreto profesional detalladas en el artículo 27 del mismo.

En aplicación de estas previsiones, las personas sujetas deberán aplicar lo establecido en las *Instrucciones sobre seguridad, confidencialidad y clasificación de la información* del FROB, así como lo establecido por las *Reglas de procedimiento sobre seguridad, confidencialidad y clasificación de la información* que las desarrollan.

Décimo. Comunicación del uso indebido de información privilegiada

Cuando se tenga conocimiento del uso indebido de información privilegiada conforme a lo establecido en este RIC y en el Reglamento sobre abuso de mercado, se deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia a la Función de Cumplimiento Normativo, quien lo trasladará al Comité de Conflictos para su gestión. El Comité de Conflictos deberá dictaminar la necesidad o no de avisar a la CNMV, comunicación que, en su caso, llevará a cabo la Función de Cumplimiento Normativo con la mayor celeridad posible.

Undécimo. Lista de iniciados como consecuencia de la condición del FROB como emisor

- Conforme al artículo 18 del Reglamento sobre abuso de mercado, cuando el FROB actúe en su condición de emisor, elaborará una lista de todas las personas que tengan acceso a información privilegiada y trabajen para el propio FROB en virtud de un contrato de trabajo o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a información privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia. El formato de esta lista de iniciados se deberá ajustar a lo establecido en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1210 de la Comisión de 13 de julio de 2022 por el que se establecen normas técnicas de ejecución orientadas a la aplicación del Reglamento (UE) nº. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato de las listas de iniciados y las actualizaciones de dichas listas. El mismo se recoge en el anexo II
- El FROB deberá adoptar todas las medidas razonables para garantizar que toda persona que acceda a información privilegiada y, por lo tanto, figure en la lista de iniciados, reconozca por escrito las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y sea consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con información privilegiada y la comunicación ilícita de información privilegiada. En el caso de las personas sujetas se les recordará dichas obligaciones y sanciones reflejadas en este RIC en el momento de su acceso e inclusión en la lista de iniciados a través de un medio del que pueda quedar constancia. En el caso del resto de personas a las que se refiere el apartado tercero 3, se les comunicará a través de la firma de un documento relativo a la recepción de la información privilegiada (anexo IV).
- Se establecerán listas de iniciados por cada proyecto u operación que implique acceso a información privilegiada. De esta manera, la persona titular de la Dirección responsable de dicho proyecto u operación será la encargada de la lista de iniciados correspondiente.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	5/16



4. Los registros habrán de ser actualizados a la mayor brevedad posible en los siguientes casos:

- a) Cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figura en la lista de iniciados.
- b) Cuando deba incluirse en la lista de iniciados a una nueva persona, por tener acceso a información privilegiada.
- c) Cuando una persona deje de tener acceso a información privilegiada; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

5. Las listas de iniciados y sus actualizaciones deberán ser comunicadas a la Función de Cumplimiento Normativo por parte de la persona titular de la Dirección responsable del proyecto u operación a través de un medio del que pueda quedar constancia, así como a todas las personas incluidas en la misma.

6. Las listas de iniciados deberán ser conservadas durante al menos cinco años a partir de su elaboración o actualización. Será responsabilidad de la Función de Cumplimiento Normativo verificar la realización y actualización de este registro por parte de la persona titular de la Dirección responsable del proyecto u operación, así como su archivo.

Duodécimo. Lista de iniciados como consecuencia de otras actuaciones del FROB

1. Como medida de máxima prudencia, cuando como consecuencia de las actuaciones del FROB derivadas de la Ley 11/2015, las personas sujetas tengan acceso a información privilegiada que no sea relativa a una emisión del FROB, se elaborará igualmente una lista de iniciados.

2. A esta lista le será de aplicación lo previsto en el apartado undécimo, salvo que se elaborará conforme a la plantilla del anexo III y el documento relativo a la recepción de la información privilegiada por parte del resto de personas diferentes a las personas sujetas será el reflejado en el anexo V.

Decimotercero. Operaciones realizadas por directivos

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre abuso de mercado, en lo que respecta a instrumentos financieros emitidos por el FROB, las personas con responsabilidades de dirección, así como las personas estrechamente vinculadas con ellas, deberán notificar al emisor y a la autoridad competente las operaciones ejecutadas por cuenta propia relativa a acciones o instrumentos de deuda de dicho emisor, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, en los términos que establece dicho artículo y el artículo 230 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Dicha notificación deberá practicarse sin demora y a más tardar en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la operación y se realizará en el formato, el contenido y los medios establecidos normativamente en cada momento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19.11 del Reglamento sobre abuso de mercado y sin perjuicio de las excepciones contempladas en el mismo, las personas con responsabilidad de dirección no llevarán a cabo ninguna operación de las antes mencionadas durante el periodo de 30 días naturales antes de la publicación de un informe financiero intermedio o de un informe anual que el emisor deba publicar.

El presente artículo será aplicable al FROB cuando:

- a) haya solicitado u aprobado la admisión a negociación de sus instrumentos financieros en un mercado regulado o

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	6/16



- b) en el caso de un instrumento negociado exclusivamente en un sistema multilateral de negociación (SMN) o sistema organizado de contratación (SOC), haya obtenido la aprobación para la negociación de sus instrumentos financieros en un SMN o SOC o que hayan solicitado la admisión a negociación de sus instrumentos financieros en un SMN de un Estado miembro.

III. RESTRICCIONES A LA MANIPULACIÓN DEL MERCADO

Decimocuarto. *Concepto de manipulación de mercado*

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento sobre abuso de mercado, la manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades:

- a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
- i. transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con él o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o bien
 - ii. fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos o de un producto subastado basado en derechos de emisión, a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre abuso de mercado.
- b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión.
- c) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.
- d) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

Decimoquinto. *Prácticas prohibidas*

1. Las personas sujetas deberán abstenerse de manipular o intentar manipular el mercado.
2. Quedarán exentas de esta prohibición las actividades a que se refiere el apartado decimocuarto, letra a), si quien ejecuta la operación, da la orden de negociación o efectúa cualquier otra conducta demuestra que los motivos de la operación, orden o conducta son

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	7/16



legítimos y que éstas se adecuan a las prácticas de mercado aceptadas, establecidas de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre abuso de mercado.

3. Adicionalmente, y relacionado con el punto c) del apartado decimocuarto, el Reglamento sobre abuso de mercado establece en su artículo 21 que los casos en los que se publique o difunda información o se emitan o difundan recomendaciones por motivos periodísticos o de expresión de otro tipo en los medios de comunicación, tales publicación o difusión de información se evaluarán teniendo en cuenta las normas que regulan la libertad de prensa y la libertad de expresión en otros medios de comunicación, así como las normas o códigos que regulan la profesión periodística, salvo que:

- a) las personas afectadas o las personas estrechamente vinculadas con ellas obtengan, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de la publicación o difusión de la información en cuestión, o
- b) la publicación o difusión se lleve a cabo con la intención de inducir a confusión o engaño al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los instrumentos financieros.

IV. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Decimosexto. Comité de Conflictos

Al Comité de Conflictos, creado mediante resolución de la persona titular de la Presidencia, le corresponde, entre otras, la función de análisis de las actuaciones que deban realizarse como consecuencia del posible incumplimiento de este Reglamento.

Decimoséptimo. Función de Cumplimiento Normativo

A la Función de Cumplimiento Normativo, creada mediante resolución de la persona titular de la Presidencia, le corresponde, entre otras, el desempeño de las siguientes funciones en relación con este Reglamento:

- a) Entregar una copia del RIC a las personas sujetas para su recibo y aceptación (anexo I).
- b) Mantener una relación actualizada de las personas incluidas en el ámbito del RIC, y trasladarla a la CNMV cuando esta así lo requiera.
- c) Establecer, en su caso, a partir del dictamen del Comité de Conflictos, otras personas ajenas al FROB sobre las que deban extenderse parcial o totalmente las obligaciones contenidas en el RIC.
- d) Apoyar a las personas titulares de la Presidencia y de las Direcciones en la preparación y gestión de las listas de iniciados previstas en el apartado undécimo.
- e) Recibir y atender la información relativa a cualquier posible infracción de este Reglamento del que se tenga conocimiento o noticia.
- f) Supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en el RIC.
- g) Servir de interlocutor ante la CNMV, de forma que responda de manera efectiva y con la suficiente celeridad a sus consultas, verificaciones o peticiones.
- h) Evaluar la eficiencia de los procedimientos internos establecidos en el RIC.
- i) Proponer cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del RIC cuando la legislación aplicable así lo requiera.
- j) Trasladar al Comité de Conflictos las dudas y cuestiones recibidas relativas a la aplicación

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	8/16




de las medidas y normas contenidas en el presente RIC, y adoptar las decisiones necesarias para asegurar su cumplimiento.

- k) Delegar la comunicación de la información privilegiada y de otra información relevante a la CNMV en quien estime necesario.
- l) Salvaguardar toda la documentación que le sea entregada conforme a lo recogido en el RIC.

Decimoctavo. Incumplimiento

1. El incumplimiento de este Reglamento por parte de las personas sujetas puede suponer una infracción muy grave de las previstas en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre. Dicho incumplimiento puede además ser constitutivo de delito en los términos previstos en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sin perjuicio de que pudiera, además, considerarse constitutivo de otros ilícitos tipificados en el Código Penal.
2. Adicionalmente, en el caso de los empleados del FROB ligados a este por cualquier tipo de relación laboral o estatutaria, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente RIC podrá ser sancionado, en su caso, conforme a la legislación laboral aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o de otra naturaleza que de dichos incumplimientos pudieran derivarse.
3. Estas sanciones no serán menoscabo de las responsabilidades administrativas y penales derivadas del incumplimiento a su vez de lo establecido por el artículo 59 de la Ley 11/2015.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	9/16



ANEXO I. COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN REGIMEN INTERNO DE CONDUCTA DEL FROB EN MATERIA RELATIVA AL MERCADO DE VALORES Y ENTRADA EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS ADHERIDAS

D. xxxxxx

Madrid, xxxxx de xxxxxx de 20xx

El apartado tercero del Reglamento Interno de Conducta del FROB en materia relacionada con los Mercados de Valores establece que la Función de Cumplimiento Normativo mantendrá, en todo momento, un registro nominal actualizado de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de aquel así como que deberá informar a dichas personas de tal inclusión, facilitándoles una copia del mencionado reglamento.

Con el fin de cumplir con estas normas, le participo su inclusión en dicho registro y le remito copia del Reglamento rogándole la devolución, debidamente firmada, de la copia de la presenta carta que, a estos efectos, también le adjunto.

Atentamente,


Recibí

Fdo. D./Dña. _____

Aviso sobre datos personales:

El FROB, como responsable de tratamiento, tratará sus datos personales con el fin de gestionar este registro. La licitud del tratamiento viene dada porque el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que usted es parte. Los datos personales proporcionados se conservarán por el FROB mientras sea necesario conforme a los fines estipulados previamente. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición pueden ejercitarse ante el FROB, Avenida General Perón, 38, edificio Masters'II, planta 16, 28020 Madrid / dpd@frob.es. Asimismo, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control pertinente, esto es, la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	10/16



ANEXO II. MODELO DE LISTA DE INICIADOS EMISIÓN FROB

PROYECTO/OPERACIÓN: _____

RESPONSABLE DEL PROYECTO/OPERACIÓN: _____

Fecha y hora de creación de la lista: ___ de ___ de 20___ a las ___:___ horas.

Última actualización de la lista ⁽¹⁾: ___ de ___ de 20___ a las ___:___ horas.

Nombre y apellidos	Apellido de nacimiento (si no coincidiera)	Nº teléfono profesional (fijo y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso	Fecha y hora de acceso	Fecha y hora de cese del acceso	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional	Nº de teléfono personal (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)

Aviso sobre datos personales:

El FROB, como responsable de tratamiento, tratará sus datos personales como consecuencia de su participación en este proyecto y con el fin de incluirlos en la lista de iniciados conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado. Los datos personales proporcionados se conservarán por el FROB mientras sea necesario conforme a los fines estipulados previamente. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición pueden ejercitarse ante el FROB, Avenida General Perón, 38, edificio Masters'II, planta 16, 28020 Madrid / dpd@frob.es. Asimismo, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control pertinente, esto es, la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	11/16



ANEXO III. MODELO DE LISTA DE INICIADOS INFORMACIÓN PRIVILEGIADA OTRAS ACTUACIONES

PROYECTO/OPERACIÓN: _____

RESPONSABLE DEL PROYECTO/OPERACIÓN: _____

Fecha de creación de la lista: ____ de _____ de 20__


Última actualización de la lista: ____ de _____ de 20__

Nombre y apellidos	Cargo	Motivo acceso	Fecha de acceso	Fecha de baja	Información accedida

Aviso sobre datos personales:

El FROB, como responsable de tratamiento, tratará sus datos personales con el fin de gestionar su participación en este proyecto/operación, así como para incluirlos en la lista de iniciados. La licitud del tratamiento viene dada por la Ley 11/2015 de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Los datos personales proporcionados se conservarán por el FROB mientras sea necesario conforme a los fines estipulados previamente. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición pueden ejercitarse ante el FROB, Avenida General Perón, 38, edificio Masters'II, planta 16, 28020 Madrid / dpd@frob.es. Asimismo, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control pertinente, esto es, la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	12/16



ANEXO IV. MODELO DE CARTA DE ASUNCION DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACCESO A LA INFORMACION PRIVILEGIADA REFERENTE A UNA EMISION DEL FROB

Estrictamente personal y confidencial

Muy Sr. mío:

Por medio de esta carta dejamos constancia de que desde el día ____ de _____ de 20__ ha tenido usted acceso por motivos profesionales a información privilegiada relativa a _____.

Dejamos constancia igualmente de que usted ha sido informado de las limitaciones que respecto a su actuación personal se derivan del acceso a tal información de carácter privilegiado, y en especial de las derivadas de la legislación vigente, reflejadas en el Reglamento Interno de Conducta del FROB en materias relativas a los Mercados de Valores.

En consecuencia, y en los términos legalmente previstos, le recalamos de manera expresa lo que dicha legislación vigente establece en relación con la prohibición de operar con información privilegiada, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberá usted abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas detalladas a continuación:

- a) realizar o intentar realizar operaciones con información privilegiada.
- b) recomendar que otra persona realice operaciones con información privilegiada o inducirlo a ello.
- c) comunicar ilícitamente información privilegiada.

Adicionalmente dejamos constancia de que será usted incluido en un registro documental de iniciados conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión. Dicho registro, que se encontrará sujeto a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El incumplimiento de estas obligaciones y limitaciones por su parte puede suponer una infracción muy grave de las previstas en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como, en su caso, resultar constitutivo de delito en los términos previstos en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Deberá asimismo informar a las personas adicionales que, en su caso, accedan a la información relativa a este proyecto, del carácter privilegiado de la misma, así como de las obligaciones y limitaciones derivadas de este hecho.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAmaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAmaw==	Página	13/16



Le rogamos remita la presente debidamente firmada en prueba de asunción y conformidad por su parte de los compromisos que la misma implica.


Enterado y conforme, en Madrid, a ___ de _____ de 20__

Fdo. D. / Dña. _____

Aviso sobre datos personales:

El FROB, como responsable de tratamiento, tratará sus datos personales como consecuencia de su participación en este proyecto y con el fin de incluirlos en la lista de iniciados conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado. Los datos personales proporcionados se conservarán por el FROB mientras sea necesario conforme a los fines estipulados previamente. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición pueden ejercitarse ante el FROB, Avenida General Perón, 38, edificio Masters'II, planta 16, 28020 Madrid / dpd@frob.es. Asimismo, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control pertinente, esto es, la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAmaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAmaw==	Página	14/16



ANEXO V. MODELO DE CARTA DE ASUNCION DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACCESO A INFORMACION PRIVILEGIADA

Estrictamente personal y confidencial

Muy Sr. mío:

Por medio de esta carta dejamos constancia de que desde el día ____ de _____ de 20__ ha tenido usted acceso por motivos profesionales a información privilegiada relativa a _____.

Dejamos constancia igualmente de que usted ha sido informado de las limitaciones que respecto a su actuación personal se derivan del acceso a tal información de carácter privilegiado, y en especial de las derivadas de la legislación vigente, reflejadas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores del FROB.

En consecuencia, y en los términos legalmente previstos, le recalamos de manera expresa lo que dicha legislación vigente establece en relación con la prohibición de operar con información privilegiada, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberá usted abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas detalladas a continuación:

- a) realizar o intentar realizar operaciones con información privilegiada.
- b) recomendar que otra persona realice operaciones con información privilegiada o inducirlo a ello.
- c) comunicar ilícitamente información privilegiada.

El incumplimiento de estas obligaciones y limitaciones por su parte puede suponer una infracción muy grave de las previstas en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como, en su caso, resultar constitutivo de delito en los términos previstos en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Deberá asimismo informar a las personas adicionales que, en su caso, accedan a la información relativa a este proyecto, del carácter privilegiado de la misma, así como de las obligaciones y limitaciones derivadas de este hecho.

Adicionalmente dejamos constancia de que será usted incluido en un registro documental interno del FROB de personas con acceso a información privilegiada conforme a lo previsto en el apartado duodécimo Reglamento Interno de Conducta del FROB en materias relativas a los Mercados de Valores.

Le rogamos remita la presente debidamente firmada en prueba de asunción y conformidad por su parte de los compromisos que la misma implica.

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	15/16



Enterado y conforme, en Madrid, a ___ de _____ de 20__

Fdo. D. / Dña. _____

Aviso sobre datos personales:

El FROB, como responsable de tratamiento, tratará sus datos personales como consecuencia de su participación en este proyecto y derivado de las funciones que le otorga la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito, con el fin de incluirlos en la lista de personas con acceso a información privilegiada. Los datos personales proporcionados se conservarán por el FROB mientras sea necesario conforme a los fines estipulados previamente. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición pueden ejercitarse ante el FROB, Avenida General Perón, 38, edificio Masters'II, planta 16, 28020 Madrid / dpd@frob.es. Asimismo, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control pertinente, esto es, la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Código Seguro De Verificación	3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Fecha	23/01/2023
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/3qizPsjP1QU9bAOqqRAMaw==	Página	16/16

